

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 OCT 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3707-SOT-1530, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ocupación de la vía pública por las actividades de carpintería que se realizan en el predio ubicado en calle Hocaba sin número (entre las calles de Telchac y la Carretera Picacho Ajusco), colonia Jardines del Ajusco, Alcaldía Tlalpa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2017. -----

Es de mencionarse que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la ubicación correcta del lugar de los hechos denunciados en calle Hocaba entre las calles de Telchac y Carretera Picacho Ajusco, coordenadas (UTM W Zona 14 Norte) X: 477381.78, Y:2132115.76, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpa.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ocupación a la vía pública; como son el Reglamento de Construcciones y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpa vigente.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva) y ocupación a la vía pública

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en calle Hocaba entre las calles de Telchac y Carretera Picacho Ajusco, coordenadas (UTM W Zona 14 Norte) X:



477381.78, Y:2132115.76, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, se constató la existencia de un cuerpo constructivo de 2 niveles de altura, el segundo nivel de reciente ampliación, sobre el arroyo vehicular y banqueta, no se observa letrero de obra en el sitio. -----

Al respecto, de acuerdo a la consulta realizada al SIG-SEDUVI se desprende que el inmueble motivo de denuncia se localiza sobre la vía pública.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-9422-2018 de fecha 10 de octubre de 2018, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, proporcionara copia del plano de alineamiento, número oficial y derecho de vía donde se identifique el inmueble motivo de denuncia ubicado en la calle Hocaba, del tramo comprendido de la calle Telchan a la Carretera Picacho Ajusco, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.-----

Ahora bien, respecto a los trabajos realizados, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial es uno de los documentos utilizados como requisito para el trámite del Registro de Manifestación de Construcción.-----

En razón de lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-9427-2018 de fecha 10 de octubre de 2018, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan informar si cuenta con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Registro de Manifestación de Construcción, Memoria descriptiva del proyecto que se pretende construir, Certificado de Usos de suelo en cualquiera de sus modalidades que haya sido presentado para expedir dicho registro; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.-----

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-9424-2018, de fecha 10 de octubre de 2018, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), toda vez que se realizaron trabajos de construcción de un cuerpo constructivo de 2 niveles de altura, el segundo nivel de reciente ampliación sin contar con Registro de Manifestación de Construcción ni con Constancia de Alineamiento y/o Numero Oficial, además de que dichos trabajos respeten el alineamiento de la calle, imponiendo en su caso, las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan.-----

En virtud de lo anterior, en calle Hocaba entre las calles de Telchac y Carretera Picacho Ajusco, coordenadas (UTM W Zona 14 Norte) X: 477381.78, Y:2132115.76, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan se realizaron trabajos de construcción consistentes en un cuerpo constructivo de 2 niveles de altura, el segundo nivel de reciente ampliación sobre el arroyo vehicular y banqueta, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) al predio motivo de denuncia, toda vez que se realizaron los trabajos de construcción de un inmueble 2 niveles de altura, el segundo nivel de reciente ampliación sin contar con Registro de Manifestación de Construcción ni con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, además de que dichos trabajos respeten el alineamiento de la calle, imponiendo en su caso, las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan, lo que esta Subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-9424-2018, de fecha 10 de octubre de 2018.-----



Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en calle Hocaba entre las calles de Telchac y Carretera Picacho Ajusco, coordenadas (UTM W Zona 14 Norte) X: 477381.78, Y:2132115.76, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan se realizaron trabajos de construcción consistentes en un cuerpo constructivo de 2 niveles de altura, el segundo nivel de reciente ampliación sobre el arroyo vehicular y banqueta.-----
2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI se desprende que el inmueble motivo de denuncia se localiza sobre la vía pública.-----
3. Para los trabajos realizados en el predio motivo de denuncia consistentes en un cuerpo constructivo de 2 niveles de altura, el segundo nivel de reciente ampliación sobre el arroyo vehicular y banqueta, se requiere contar con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial para el trámite del Registro de Manifestación de Construcción, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, lo que esta Subprocuraduría solicito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, mediante oficio PAOT-05-300/300-9422-2018, de fecha 10 de octubre de 2018, siendo que en el reconocimiento de hechos no se identificó letrero con datos de la obra.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) al predio motivo de denuncia, toda vez que se realizaron los trabajos de construcción de un inmueble 2 niveles de altura, el segundo nivel de reciente ampliación sin contar con Registro de Manifestación de Construcción ni con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, además de que dichos trabajos respeten el alineamiento de la calle, imponiendo en su caso, las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan, lo que esta Subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-9424-2018, de fecha 10 de octubre de 2018.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ambas de la Alcaldía Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/SRM/AMMR

